



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro Ant., agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1487 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MANJARRÉS Y OTRO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00341 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Conforme lo dispuesto por el artículo 90, Inciso Tercero, del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado Andrés Felipe Rodríguez Manjarrés, suministrada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva formulada por la entidad denominada JFK COOPERATIVA FINANCIERA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo.

TERCERO: Se agradece a la Libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda, para mayor orden y comprensibilidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. _____ fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____ DE 2020.

Secretaría